



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



EDICIÓN ESPECIAL

Año II - Nº 935

Quito, viernes 28 de agosto de 2020

Servicio gratuito

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201
y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

7 páginas

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895



GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN QUINSALOMA

ORDENANZA Nº CMQ-003-2020

QUE REGULA EL USO OBLIGATORIO
DE MASCARILLA PARA CIRCULAR
EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

ORDENANZA CMQ-003-2020**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN QUINSALOMA****CONSIDERANDO:**

- QUE,** el artículo 1 de la Constitución de la República, determina que el Ecuador es un Estado constitucional de Derechos y Justicia Social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;
- QUE,** el numeral 1, del artículo 3 de la Constitución establece que son deberes primordiales del Estado "*1 Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes (...)*";
- QUE,** de conformidad con el numeral 8 del artículo 3 de la Constitución, es deber primordial del Estado, entre otros, el garantizar el derecho a una cultura de paz y a la seguridad integral;
- QUE,** el artículo 14 de la Constitución reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir;
- QUE,** de conformidad con el artículo 30 de la Constitución, las personas tienen derecho a vivir en un hábitat seguro y saludable, en concordancia con el inciso primero artículo 32 ibídem, que dispone que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos entre ellos el agua y aquellos que sustentan el buen vivir;
- QUE,** de conformidad con el artículo 83 de la Constitución, son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente;
- QUE,** los numerales 2 y 4 del artículo 225 de la Constitución prescribe que el sector público comprende, entre otros a: "*2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. (...)*4. *Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos*";
- QUE,** el artículo 226 de la Constitución dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas

que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente la contenidas y facultades que les sean atribuidas en las Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

QUE, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 264 numeral 14 inciso segundo, de la Constitución, es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, en el ámbito de sus competencias y territorio, y uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales.

QUE, el artículo 4, literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización – COOTAD, determina como fin de los gobiernos autónomos descentralizados (GAD) la obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos;

QUE, de conformidad con el artículo 415 del COOTAD, los GAD municipales ejercen dominio sobre los bienes de uso público como calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación; así como en plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística. De igual forma los GAD municipales ejercen dominio sobre las aceras que formen parte integrante de las calles, plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos así también en casas comunales, canchas, mercados escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función; y, en los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplen con una función semejantes a los citados y demás de dominios de los GAD municipales;

QUE, el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud, declaró al COVID 19 como una pandemia.

QUE, mediante Suplemento del Registro Oficial No. 163 de fecha 17 de marzo de 2020 se publicó el Decreto 1017 mediante el cual el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en el Artículo 1, dispone: "*Declárese el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador*";

QUE, mediante Sesión Extraordinaria del Concejo Cantonal en pleno, de fecha 17 de marzo del 2020, en forma unánime resolvió acoger el Decreto N° 1017 y estado

de excepción, emitido por el sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República del Ecuador; y;

QUE, mediante Resolución Administrativa GADMQ-AJ-08-2020, de fecha 17 de marzo de 2020, el Señor Freddy Fernando Buenaño Murillo, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quinsaloma, declaró el estado de emergencia grave en todo el territorio del cantón, en consecuencia de la declaratoria del COVID-19 como pandemia por parte de la Organización Mundial de la Salud y la consecuente declaratoria de estado de excepción en todo el territorio nacional;

En ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización:

EXPIDE:

ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL USO OBLIGATORIO DE MASCARILLA PARA CIRCULAR EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN QUINSALOMA

Artículo 1.- Objeto. - Disponer, el uso obligatorio de mascarilla para todos los habitantes del Cantón Quinsaloma para circular en todo espacio público del cantón, durante el tiempo en que dure la emergencia sanitaria por la pandemia del COVID – 19., la cual podrá ser de tipo genérico, que cumpla con las mínimas condiciones de seguridad sanitaria al portador.

Artículo 2.- Ámbito. - Estas normas se aplicarán a todas las personas sin distinción de edad o sexo que por cualquier motivo circulen por todos los espacios públicos del Cantón, como además en establecimientos e instituciones públicas y privadas de acceso público,

Artículo 3.- Competencias. - Son competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinsaloma, en la aplicación de esta Ordenanza, las siguientes:

3.1.- A través de la Comisaría Municipal quien actuará como autoridad sancionadora, y agentes de control municipal, le corresponderá coordinar con miembros de la fuerza pública, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

3.2.- Establecer normas dirigidas al correcto comportamiento de la ciudadanía, durante el uso de las mascarillas o tapabocas.

3.3.- Realizar el respectivo procedimiento sancionador respetando el debido proceso.

3.4.-, Sancionar, con una multa equivalente al 10% de un Salario Básico Unificado (SBU) o dos días de trabajo comunitario a quien incumpla la medida de uso obligatorio de mascarilla para circular en el cantón. La reincidencia se sancionará con la multa de 15% del Salario Básico Unificado (SBU) o tres días de trabajo comunitario, así sucesivamente, acumulables cada vez que se incumpla con la medida dispuesta en el artículo 1 de la presente Ordenanza.

Artículo 4.- Se prohíbe la libre circulación de las personas que hayan sido diagnosticados por COVID-19, recordando la obligación de guardar aislamiento, hasta cumplir con su periodo de recuperación. Quienes incumplan serán obligados a realizar auto aislamiento mediante coordinación con las autoridades pertinentes, hasta su total recuperación de su estado de salud.

Artículo 5.- Encargar la ejecución de la presente Ordenanza a la entidad responsable del control de uso del espacio público del cantón, en coordinación con las autoridades pertinentes de salud y fuerzas del orden, la cual podrá disponer las medidas de instrucción que considere necesarias para la implementación de la presente ordenanza.

Artículo 6.-Del Procedimiento para el juzgamiento de las infracciones. - En los casos de incumplimiento de la presente Ordenanza, los servidores públicos intervinientes, referidos en la presente normativa municipal, entregarán personalmente al responsable del incumplimiento la notificación correspondiente; si no pudieran hacerlo, tomarán las fotos o grabarán los videos que sean necesarios para justificar la negativa de la persona que permita identificar la violación a la presente Ordenanza. La notificación llevará impreso los nombres completos y el número cédula de ciudadanía, del infractor, la hora lugar y día del cometimiento de la infracción, el valor de la multa y en ésta se determinará el incumplimiento por la cual la persona debe comparecer ante la Autoridad competente, para su sanción o juzgamiento en el ámbito de esta Ordenanza.

Las/os Agentes de Control Municipal o quien haga sus veces, emitirá su parte de novedades ante el o la Comisario/a Municipal, con su respectiva firma y rubrica adjuntando la copia de la notificación de sanción, en caso de negativa del presunto infractor a entregar su identificación se podrá hacer uso de los medios tecnológicos para su identificación y se adjuntará los videos, fotografías que sean necesarios para justificar la negativa de la persona y el incumplimiento a la presente ordenanza, este Parte de Novedades lo remitirá dentro de las 48h00 a su superior para que sea puesto a su conocimiento para el respectivo procedimiento administrativo sancionador y una vez emitida la resolución del Comisario/a Municipal, dispondrá al área financiera emita el respectivo título de crédito y se proceda al cobro.

De no acercarse a cancelar dicha multa el infractor se procederá al registro de su nombre en la base de datos del GAD municipal, cuya negativa de pago le impedirá realizar todo trámite municipal de cualquier índole, hasta que no cancele la respectiva multa.

Disposiciones Generales

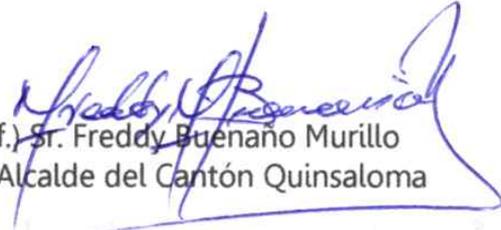
Primera.- Las disposiciones de la presente Ordenanza se expiden sin perjuicio de las medias de emergencia adoptadas por otros niveles de gobierno en relación con la pandemia del COVID-19.

Segunda. – La medida de uso obligatorio de mascarilla aplica a quienes por necesidad deban abandonar su residencia bajo los términos del Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo de 2020 y no constituye bajo ninguna circunstancia libertad de circulación.

Disposición Final

Única. - La presente ordenanza entrará en vigencia, a partir de la aprobación por parte del Concejo Municipal de Quinsaloma, de acuerdo a los Arts. 322 del COOTAD. Sin perjuicio de publicar la presente Ordenanza en el Registro Oficial, así como en la Página Web Institucional y Gaceta Oficial. Y se mantendrá vigente hasta su expresa derogatoria.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quinsaloma, a los 10 de abril 2020.

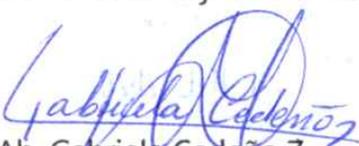


f.) Sr. Freddy Buenano Murillo
Alcalde del Cantón Quinsaloma



f.) Ab. Gabriela Cedeño Z.
Secretaria General GADM Quinsaloma

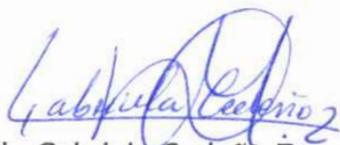
CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL: Quinsaloma, a los diez días del mes de abril del año 2020, la presente **ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL USO OBLIGATORIO DE MASCARILLA PARA CIRCULAR EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN QUINSALOMA** fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Quinsaloma, en dos sesiones, una extraordinaria de fecha 07 de abril y otra sesión ordinaria de fecha 09 de abril del 2020.- Lo Certifico.



f.) Ab. Gabriela Cedeño Z.
Secretaria General GADM Quinsaloma

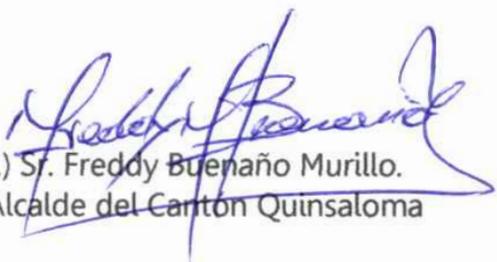
PROCESO DE SANCIÓN: SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUINSALOMA.- Quinsaloma a los diez días de abril del 2020, De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización

Territorial Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinsaloma la **ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL USO OBLIGATORIO DE MASCARILLA PARA CIRCULAR EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN QUINSALOMA**, para su sanción respectiva.



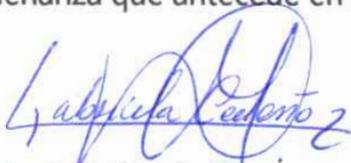
f.) Ab. Gabriela Cedeño Z.
Secretaria General GADM Quinsaloma

SANCIÓN: ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUINSALOMA.- Quinsaloma, a los diez días del mes de abril 2020. De conformidad con la disposición contenida en el inciso quinto del artículo 322 y 324 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO** y **ORDENO** la promulgación y publicación de la presente **ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL USO OBLIGATORIO DE MASCARILLA PARA CIRCULAR EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN QUINSALOMA**, a fin de que se le dé el trámite legal correspondiente. - Cúmplase, notifíquese y publíquese.



f.) Sr. Freddy Buenaño Murillo.
Alcalde del Cantón Quinsaloma

CERTIFICACIÓN: Quinsaloma, a los diez días del mes de abril del 2020; la infrascrita Secretaria General del Concejo Municipal de Quinsaloma, certifica que el señor Freddy Buenaño Murillo, Alcalde del Cantón Quinsaloma, proveyó la sanción y firmó la Ordenanza que antecede en la fecha señalada. Lo Certifico.



f.) Ab. Gabriela Cedeño Z.
Secretaria General GADM Quinsaloma

